

POLIZA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1 - COBERTURA

Considerando que el Asegurado que se indica en la **carátula** ha presentado a LA UNION COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS S.A., (denominada a continuación la Compañía) una proposición escrita mediante la **complementación** de un cuestionario que, junto con las demás declaraciones por escrito hechas por el Asegurado para fines de expedición de la presente Póliza, se considera incorporada a la misma, la presente Póliza da fe de que, a reserva de que el Asegurado abone a la Compañía la prima que se estipula en la **carátula** de la póliza o haya acordado el pago de dicha prima, la Compañía conviene con el Asegurado con sujeción a las cláusulas, exclusiones y estipulaciones citadas a continuación y a las condiciones adheridas que durante el período de seguro o durante cualquier período de renovación del mismo, queda asegurada cualquier pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado ubicado en los predios especificados en las condiciones particulares, si dicha interrupción o entorpecimiento del negocio se debe a un daño material (tal como se define en la presente Póliza) ocurrido a cualquier máquina asegurada y anotada en la relación descrita en las condiciones particulares (denominada a continuación "Especificación de Maquinaria"); la Compañía indemnizará al Asegurado toda pérdida de beneficios de esa índole que resulte a consecuencia de tal interrupción o entorpecimiento del servicio conforme a las posiciones aseguradas en la Especificación de Maquinaria.

Sin embargo, la responsabilidad de la Compañía con respecto a cada una de las posiciones indicadas en las condiciones particulares y para cualquier año de seguro no excederá en ningún caso de la suma asegurada total acordada bajo la presente Póliza ni de cualquier otra suma que pueda sustituir las sumas anteriores en virtud de un acuerdo expreso firmado por la Compañía o por encargo de los mismos.

OBJETO DEL SEGURO: El amparo de seguro otorgado por la presente Póliza quedará limitado a la pérdida de beneficio bruto debida a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación. La indemnización pagadera bajo la presente Póliza será:

- respecto a la disminución del volumen del negocio: el producto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el período de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida.
- respecto al aumento en el costo de explotación: el gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el período de indemnización, o desembolsada solo en parte, y que hubiere tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro.

En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Artículo 2 - EXCLUSIONES

La Compañía no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de las siguientes causas:

- 1.- Pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimientos de tierra, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.

- 2.- Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.
- 3.- Pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.
- 4.- Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el Asegurado o por sus representantes, no obstante si fueron avisados o no a la Compañía.
- 5.- Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia manifiesta del Asegurado o de uno de sus representantes.
- 6.- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, o actividades malintencionadas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- 7.- Cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 8.- Pérdidas o daños en:
 - a) fundiciones y mampostería, a no ser que estén incluidas y mencionadas específicamente en la Especificación de Maquinaria;
 - b) piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra;
 - c) matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos;
 - d) piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, marinetes, tamices, mallas, cilindros grabados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas;
 - e) medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes;
- 9.- Reparación o reposición que sea necesaria por daños directos a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenegamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas, así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, la Compañía responderá por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas y que estuvieren aseguradas bajo la presente Póliza.
- 10.- Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semi-elaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la Especificación de Maquinaria.
- 11.- Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad publica.
- 12.- En caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.

13.- Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la Especificación de Maquinaria, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en la Especificación de Maquinaria.

14.- Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiere quedado suspendido, expirado o rescindido.

En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la Compañía alegue que por razón de las exclusiones precitadas bajo 3 a 7, alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no esta amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si esta cubierta, deberán ser aportadas por el Asegurado.

Artículo 3 - DEFINICIONES

Beneficio Bruto

Por beneficio bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias al comenzar el ejercicio mas el monto de los gastos especificados de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularan a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

Los gastos variables de explotación, tales como:

- a) impuestos según el volumen del negocio,
- b) compras (menos descuentos obtenidos),
- c) flete y embalaje,

no son asegurables bajo esta Póliza.

Volumen del Negocio

Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadero (menos descuentos) al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en los predios de la empresa asegurada.

Período de Indemnización y Deducible Temporal

El período de indemnización no deberá exceder del respectivo limite indicado en las condiciones particulares; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que la Compañía no responderá de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado. Este deducible temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza.

Tipo de Beneficio Bruto

Representa el beneficio bruto obtenido del volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Volumen Normal del Negocio

Representa el volumen del negocio durante el período que, dentro de los doce (12) meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización.

Tanto el tipo de beneficio bruto como el volumen normal del negocio se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiere afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubiere obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiere tenido lugar.

Volumen Anual del Negocio

Representa el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado hubiera obtenido durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

Siniestro

Bajo siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a causas como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos malintencionados, escasez de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento a causa de fuerza centrífuga, cortocircuito, tempestad o cualquier otra causa que no se excluya expresamente en la presente Póliza. La protección del seguro de los bienes asegurados se entiende tanto si se encuentran o no en servicio o si estuviesen desmontados, trasladados o remontados para fines de limpieza, inspección, reparación o instalación en otro lugar dentro de los predios asegurados y siempre que se hayan efectuado con éxito las pruebas de operaciones en dichas máquinas.

Artículo 4

La debida observancia y el fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones de la presente Póliza en cuanto se refieren a cualquier deber a cumplir por parte del Asegurado y a la veracidad de las declaraciones y respuestas dadas en la proposición y en el cuestionario (que forman parte integrante de la presente Póliza) son condición previa para que la Compañía asuma cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza.

Artículo 5

Las condiciones particulares forman parte integrante de la presente Póliza. Siempre y cuando se emplee en este contrato el concepto de "presente Póliza" comprende también las condiciones particulares. Cada palabra (con respecto a cada concepto) para la cual se ha fijado una definición específica en la presente Póliza o en las condiciones particulares, seguirá teniendo la misma validez dondequiera que sea empleada dicha palabra (o concepto).

Artículo 6

El Asegurado tomará por su propia cuenta todas las medidas preventivas adecuadas y seguirá las recomendaciones razonables dadas por la Compañía en torno a la prevención de siniestros, así como observará las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

Artículo 7

- a) En todo momento razonable, los representantes de la Compañía estarán facultados para inspeccionar y revisar el riesgo; el Asegurado, a su vez, proporcionará al representante de la Compañía los detalles e informaciones necesarios para poder enjuiciar el riesgo.
- b) El Asegurado notificará a la Compañía inmediatamente por vía telegráfica o carta cada cambio sustancial del riesgo y adoptará por su propia cuenta todas las medidas adicionales de prevención que sean necesarias según la nueva situación. En caso dado, se procederá a un ajuste del alcance de cobertura o de las primas.
- c) El desmontaje y montaje de piezas en relación con reacondicionamientos se efectuarán por el Asegurado en las fechas que la Compañía y el Asegurado hayan acordado para tal reacondicionamiento. El Asegurado no deberá efectuar ni permitir cualquier cambio que implicara una agravación del riesgo, a no ser que la Compañía confirme por escrito la continuación de la cobertura bajo la presente Póliza.

Artículo 8

El Asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad. Todos los libros de esa índole, tales como inventarios, listas de producción y balances de los tres (3) años precedentes deberán guardarse en un lugar seguro y por separado; para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el Asegurado guardará por separado juegos duplicados de los documentos en cuestión.

Artículo 9

En caso de ocurrir un siniestro que de o pudiere dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, el Asegurado deberá:

- a) dar aviso de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo.
- b) hacer, intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.
- c) tomar las precauciones necesarias, sin causar una prolongación del período de interrupción o entorpecimiento del negocio, para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesaria o útil como evidencia en relación con cualquier reclamo.
- d) suspender la utilización de cualquier máquina dañada hasta que la Compañía le autorice expresamente para que pueda continuar operando la misma; la Compañía no responderá por cualquier interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante de la operación continuada de alguna máquina dañada sin su previa autorización, hasta que tal máquina haya sido reparada a satisfacción de la Compañía.

Artículo 10

En el caso que se reclame una indemnización bajo la presente Póliza dentro de los treinta (30) días después de haber expirado el período de indemnización o dentro de cualquier plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, el Asegurado deberá a su costa entregar a la Compañía una relación escrita, dando pormenores del siniestro junto con detalles de cualquier otro seguro que cubra el daño parcial o total o la pérdida consecencial de cualquier naturaleza que resulte del daño; a la vez, deberá proporcionar por su propia cuenta a la Compañía todos los libros de cuenta y otros libros de negocios, por ejemplo, facturas, balances y otros documentos, comprobantes de pago, informaciones, aclaraciones y otras evidencias que razonablemente se necesitaren para la investigación y verificación de la reclamación y, al ser requerida, una declaración jurada ratificando la reclamación y todos los datos relacionados con ella.

Artículo 11

En caso de que un daño ocurrido en una máquina asegurada pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, la Compañía estará facultada para encargarse de toda reparación o reposición necesaria y controlarla.

Artículo 12

En caso de que ocurra un siniestro que de o pudiere dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, la Compañía y toda persona autorizada por los mismos estarán facultados para personarse en el lugar del siniestro con el fin de tomar posesión de cualquier máquina o exigir que esa les sea entregada, pudiendo quedarse con la misma o manejarla para cualquier objetivo razonable y hacer todo cuanto sea razonablemente necesario sin que al proceder de esta forma incurran en responsabilidad alguna y queden disminuidos los derechos que correspondan a la Compañía en la presente Póliza. Esta condición constituye evidencia para la autorización que el Asegurado concederá a la Compañía para poder proceder así. En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumpla los requisitos formulados por la Compañía o impida u obstaculice a la Compañía en la ejecución de los actos arriba mencionados, el Asegurado quedara privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente Póliza.

Artículo 13

El Asegurado deberá hacer, intervenir o permitir, por cuenta de la Compañía, todas las precauciones necesarias o exigidas por la Compañía con el objeto de hacer valer sus derechos, que competen o competieren a la Compañía o en los cuales quedan subrogados una vez satisfecha o resarcida la indemnización, sin que tales medidas sean o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después del pago de la indemnización por la Compañía.

Artículo 14

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, entonces de común acuerdo se podrá recurrir al arbitraje. Para este efecto,

cada parte designara un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje.

Si esto último no fuera posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto por las partes.

Artículo 15

Si una reclamación fuere fraudulenta o si se presentan falsas declaraciones para lograrla, la presente Póliza quedará nula y sin efecto y la Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno por tal concepto.

Artículo 16

Si en el momento de ocurrir un siniestro amparado por la presente Póliza existiese otro seguro contratado que garantizase la misma pérdida o daño, la Compañía no estará obligada a abonar mas que la parte proporcional que les corresponda en dicha pérdida o daño.

La Compañía no estará obligada a indemnizar un siniestro total o parcialmente que esté amparado o que normalmente debiera estar garantizado por una Póliza de pérdida de beneficios como consecuencia de daños por transporte o incendio y/o explosión.

Artículo 17

La indemnización será pagadera dentro del término establecido por la Ley General de Seguros. Si transcurrido un mes desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio y finalizado cada mes siguiente resulta posible determinar el importe mínimo que la Compañía debiera indemnizar por la duración de la interrupción ya transcurrida, en exceso del tiempo establecido como deducible, el Asegurado podrá solicitar que este importe le sea abonado por anticipado a cuenta de la indemnización total. La Compañía estará facultada para aplazar el pago:

- a) cuando existan dudas sobre el derecho del Asegurado a percibir dicho importe, hasta haberse suministrado las pruebas requeridas;
- b) si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio se hubieran iniciado contra el Asegurado investigaciones judiciales, policíacas o similares, hasta la terminación de dichas investigaciones.

Artículo 18

Si en cualquier momento después de haber entrado en vigor el presente seguro,

- a) el negocio fuera suspendido o continuado bajo el control de un liquidador o síndico de la quiebra o disuelto definitivamente,
- b) los intereses del Asegurado terminen por cualquier otra causa que nos sea su fallecimiento,
- c) se introduzca cualquier alteración agravándose el riesgo de que ocurra un daño,
- d) la maquinaria en reserva, piezas de repuesto u otros factores que pudieren aminorar cualquier perjuicio sufrido existente al contratarse el seguro, sean reducidos, abandonados o la maquinaria de reserva y de repuesto no se hallen en estado impecable de funcionamiento o no estén disponibles para su inmediata operación, los efectos legales de la presente Póliza quedarán suspendidos, a no ser que la continuación de su vigencia sea permitida por una declaración especial firmada por la Compañía o por orden de los mismos.

Artículo 19

A solicitud del Asegurado, la presente Póliza podrá terminarse en cualquier momento, estando la Compañía facultada para retener la prima proporcional usual que corresponda a aquel período durante el cual la Póliza estuvo en vigor. Igualmente la Compañía podrá cancelar la presente Póliza con diez (10) días de antelación, estando obligados a devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al período que falte por transcurrir la anualidad del seguro (contado desde la fecha de rescisión).

Artículo 20

Si durante el período de indemnización se vendiera mercancías o prestara servicios fuera de los locales asegurados en beneficio del negocio, bien sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización.

Artículo 21

Si el Asegurado declara, a mas tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de un año de seguro, que según sus libros de contabilidad confirmados por su Auditor, el beneficio bruto obtenido durante el período contable de doce (12) meses que más se aproxime al año de seguro fue mas bajo que la suma asegurada de dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución una tercera parte de la prima abonada por la suma asegurada.

De haber ocurrido un siniestro indemnizable por la presente Póliza, no procederá devolución alguna.

Artículo 22

Por el factor de pérdida de producción mencionado en la Especificación de Maquinaria se entiende aquel porcentaje que el daño en una máquina asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin considerar eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada, el factor de pérdida estipulado en la Especificación de Maquinaria es inferior al porcentaje efectivo a calcular para el período de indemnización, la Compañía solo estará obligada a indemnizar la relación entre el factor de pérdida fijado en la Especificación de Maquinaria y el porcentaje efectivo de pérdida.

Artículo 23

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrá en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante el período de interrupción.

Artículo 24

Si durante los seis (6) meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, se tomaran en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente Póliza.

Artículo 25

Para el período que media entre la ocurrencia de un siniestro y la expiración de la Póliza, el Asegurado deberá reinstalar la suma asegurada pagando una sobreprima a base de prorata; dicha sobreprima se calculara sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada. La suma asegurada acordada seguirá inalterada.

Artículo 26

Durante la vigencia de la Póliza, las máquinas mencionadas en la Especificación de Maquinaria deberán estar amparadas por un seguro de rotura de maquinaria.

Artículo 27 – INTERESES, DAÑOS Y PERJUICIOS

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Artículo 28 – DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

- a) Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro,
- b) Comunicación escrita dirigida a la Compañía indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro, acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños, conjuntamente con los documentos justificativos, que la Compañía esté en derecho de exigirle, con referencia a la reclamación, al origen, la causa y a las circunstancias bajo

- las cuales las pérdidas se han producido o tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización,
- c) Relación detallada de todos los seguros que existan y amparen el mismo riesgo.

Artículo 29 - PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 30 - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de notificación la constancia del envío de aviso escrito por correo certificado dirigido a la última dirección anotada de las partes.

Artículo 31 - JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de estos; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

El Contratante y/o Asegurado podrá (n) solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INS-2003-375 de Diciembre 2 del 2003.